

ANEXO II

Baremos económicos
Intercambios lingüísticos

Distancia en km	Países	Importe máximo por alumno	Importe máximo por profesor
Hasta 1.000 km	Portugal	140 euros	400 euros
De 1.000 a 3.000 km	Francia, Marrocos	250 euros	435 euros
De 3.000 a 6.000 km	Italia, Reino Unido, Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, y países de ámbito similar	325 euros	505 euros
De 3.000 a 6.000 km	Dinamarca, Irlanda, Hungría, Austria, R. Checa, Eslovaquia, Eslovenia	380 euros	560 euros
De 6.000 a 8.000 km	Grecia, Rumanía, Suecia, Finlandia, Noruega, Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Chipre	400 euros	580 euros
Más de 10.000 km	EEUU, Canadá	470 euros	650 euros

Intercambio de profesores

Distancia en km	Países	Importe máximo
Menos de 500	Portugal	550 euros
De 500 a 3000	Francia	775 euros
De 3000 a 6000	Italia, Reino Unido, Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, y países de ámbito similar	925 euros
	Dinamarca, R. Checa, Irlanda, Hungría	975 euros
De 6.000 a 8.000	Suecia, Finlandia, Noruega, Estonia, Letonia, Lituania	1.075 euros
	Grecia, Europa Oriental, Rumanía, Malta, Chipre	1.025 euros
Más de 8.000	USA, Canadá, etc.	1.375 euros

Visitas preparatorias/visitas de estudio

Países	Importe máximo
Portugal	450 euros
Francia	750 euros
Reino Unido, Italia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo, Holanda y países de ámbito similar.	900 euros
Dinamarca, R. Checa, Irlanda, Hungría, Austria, Eslovaquia, Eslovenia y países de ámbito similar	950 euros
Suecia, Noruega, Finlandia, Grecia, Rumanía, Malta	1050 euros
Otros países	1.350 euros

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Corrección de errores.-Orden de 15 de noviembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde del monte vecinal en mano común Chandebrito, perteneciente a la comunidad del mismo nombre del ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra).

Advertidos los errores en la Orden de 15 de noviembre de 2005, publicada en el DOG número 231, del jueves 1 de diciembre, es necesario hacer las siguientes correcciones:

En la página 19.128 en el cuarto párrafo, donde dice: «Ziola Otero», debe decir: «Zoila Otero».

En la misma página en el párrafo sexto, donde dice: «Comunidad de Montes de Camos, por lo que de este piquete hasta el 1 se sigue una», debe decir: «Comunidad de Montes de Camos, por lo que de este piquete hasta el 1, pasando por el piquete 206 que es el último de esta parcela, se sigue una».

En la página 19.129 en el primer párrafo, donde dice: «hasta el 370 tirando del oeste», debe decir: «hasta el 370 girando del oeste».

En la misma página y párrafo, donde dice: «al 374 siguiendo la misma dirección y con los mismos colindantes», debe decir: «al 374 siguiendo la misma dirección y con colindantes desconocidos».

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 23 de diciembre de 2005 por la que se regula el contenido básico de los estudios de minimización de la producción de residuos no peligrosos que deben presentar los productores autorizados de residuos.

El artículo 20, apartado 2.b, del Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de Productores y Gestores de Residuos de Galicia, establece la obligación para los productores de residuos que generen una cantidad igual o superior a 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos de presentar un estudio de minimización de esos residuos.

Mediante estos estudios las empresas tendrán que comprometerse a reducir su producción de residuos no peligrosos, al tiempo que constituirán la base documental sobre la que realizar el control de la reducción efectiva de los residuos generados.

El concepto de residuo no peligroso aparece definido en el artículo 3 del Decreto 174/2005, de 9 de junio, considerándose aquellos residuos que se generan en el proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial, sanitaria o ganadera, y no tienen la consideración de residuos peligrosos, urbanos o municipales; por productor se entenderá cualquier persona física o jurídica cuando su actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de residuos. Tendrá también la consideración de productor el importador de residuos o adquiriente en cualquier estado miembro de la Unión Europea.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, modificada por la Ley 11/1998, de 20 de octubre, de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 106/2004, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto.

Esta orden tiene por objeto regular el contenido del estudio de minimización que los productores que generen una cantidad igual o superior a 1.000 toneladas al año de residuos no peligrosos están obligados

a elaborar, según lo establecido en artículo 20, apartado 2.b, del Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el registro general de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

Artículo 2º.-Contenido del estudio.

El contenido de dicho estudio se ajustará a lo establecido en el anexo de esta orden y se presentará en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el plazo de un año a partir

de la entrada en vigor de la presente orden, y posteriormente con una periodicidad de cuatro años.

Disposición final

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 23 de diciembre de 2005.

Manuel Vázquez Fernández
Conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

ANEXO

Contenido del estudio de minimización

1. Datos de la empresa.
- Número de inscripción como productor de residuos no peligrosos en el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.
2. Situación actual.
- Procesos productivos generadores de residuos no peligrosos.

Proceso (descripción)	Residuos no peligrosos generados (1)	
	Código LER	Descripción

Año	Residuo no peligroso producido (cantidad anual)	Cantidad de producto o servicio final del proceso asociado a la fabricación del residuo (cantidad anual) (1)	Ratio de generación del residuo respecto de las unidades de producción (2)

- (1) Se reflejarán los residuos no peligrosos producidos en cada proceso
- (2) Se consignará el cociente entre la cantidad de residuo no peligroso producido y la cantidad de producto o servicio final en las unidades correspondientes (p. ej. kg residuo/m de producto, kg residuo/kWh generado, kg residuo/unidades de producción, kg residuo/nº de clientes atendidos, etc.). Se cubrirá una ficha para cada residuo generado. En caso de producirse el mismo residuo en dos procesos distintos de la misma unidad fabril, se realizarán fichas independientes para cada proceso.
3. Medidas de minimización adoptadas en cada proceso.

Proceso (descripción)	Medidas de minimización (1)

- (1) Se reflejarán las medidas de minimización previstas en cada uno de los procesos, que necesariamente se describirán con el suficiente detalle adjuntándose los estudios o documentación justificativos que sean necesarios. Tales medidas podrán ser de la siguiente naturaleza:

- a) Medidas de ahorro de materias primas.
- b) Medidas de sustitución de materias primas.
- c) Medidas de eficiencia energética.
- d) Ahorro de otros consumos.
- e) Cambios tecnológicos en el proceso; adopción de tecnologías limpias, etc.
- f) Cambios organizativos en el proceso o en la empresa.
- g) Mejoras en el control y la supervisión internos.
- h) Reutilización de residuos en el propio proceso.
- i) Reciclaje in situ de residuos.
- j) Otras formas de recuperación in situ.
- k) Cambio del destino externo de los residuos, de operaciones de eliminación a operaciones de valorización.
- l) Otras medidas.

Año	Residuo no peligroso producido (cantidad anual estimada) (1)	Cantidad de producto o servicio final del proceso asociado a la fabricación del residuo (cantidad anual estimada) (2)	Ratio estimada de generación del residuo respecto de las unidades de producción (3)	Porcentaje de reducción respecto a las ratios del presente año

- (1) Dato que hay que estimar a partir de la situación actual y las medidas de minimización que se adopten.
- (2) Dato que hay que estimar en función de las previsiones de la empresa.
- (3) Se consignará el cociente estimado entre la cantidad de residuo no peligroso producido y la cantidad de producto o servicio final en las unidades correspondientes (p. ej. kg residuo/m de producto, kg residuo/kWh generado, kg residuo/unidades de producción, kg residuo/nº de clientes atendidos, etc.). Se cubrirá una ficha para cada residuo generado. En caso de producirse el mismo residuo en dos procesos distintos de la misma unidad fabril, se realizarán fichas independientes para cada proceso.

CONSELLERÍA DE TRABAJO

Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se dispone el registro, el depósito y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, del convenio colectivo del sector de mármoles y piedras.

Visto el texto del convenio colectivo del sector de mármoles y piedras, con nº de código 3600965, que tuvo entrada en el registro único del edificio administrativo de la Xunta de Galicia en Vigo el día 7-11-2005, suscrito en representación de la parte eco-

nómica por la *Asociación Provincial de Materiales para la Construcción* (Sección de Mármoles y Piedras) y la *Asociación Galega de Graniteiros*, y de la parte social, por las centrales sindicales UGT y CIG, en fecha 19-10-2005. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2º y 3º, del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de